





JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 278   |
| RADICADO    | 05 001 31 10 012 2019 00214 00 |
| PROCESO     | ALIMENTOS                      |
| DECISIÓN    | Ordena Oficiar                 |

La demandante en este asunto solicita se expida el oficio de desembargo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado y se le informe la liquidación del proceso a la fecha puesto que el accionado no ha cumplido completamente.

Frente a la primera solicitud, es preciso indicarle que el oficio de desembargo se encuentra generado desde el 25 de febrero de 2020, anexo al expediente, sin retirar. En consecuencia, se ordena se actualice dicho comunicado y se envíe directamente al correo electrónico referido por la Cámara de Comercio.

Por otra parte, frente a la segunda petición, se le hace saber que no es del resorte del despacho verificar las sumas de dinero que el accionado le debe al alimentario, sino que es de su cargo, a través del proceso correspondiente, iniciar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento del acuerdo que dio por terminada la contienda, toda vez que este asunto se encuentra legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE.

  
MARÍA JUDIT CANAS MESA  
JUEZA

